

N.º 53.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para toda la capital de provincia, desde el día de su publicación oficial en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán en este Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación y de la provincia; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 3 de próximo mes de Noviembre, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 26 de Julio último.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arauco Martínez de Campos.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. D. Silvela: Dada cuenta á S. M. de la instrucción que para organizar el personal de penitenciarías ha formado la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con la Junta de Reforma penitenciaria, para el cumplimiento del Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, el Rey (que yo guardo) ha tenido á bien aprobar y disponer se inserte en la Gaceta de Madrid para su mayor publicidad.

Yo el Rey lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dado en Palacio á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

PARA LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE PENITENCIARIAS, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 12 DE AGOSTO DE 1879.

Artículo 1.º El Cuerpo de empleados de penitenciarías constará de las clases siguientes:

- Directores de penitenciaría de primera clase, de segunda y de tercera.
- Inspectores de primera, de segunda y de tercera.
- Celadores primeros, segundos y terceros.

Además de estos empleados habrá en cada penitenciaría otro Cuerpo auxiliar con escalafón distinto, compuesto de los Mayordomos y Vigilantes, y los Maestros de primera enseñanza, Médicos y Capellanes que las necesidades del servicio exijan.

El número de individuos que hayan de constituir cada una de estas clases, y sus sueldos, serán los consignados en los presupuestos generales del Estado, y sus atribuciones respectivas las que determinan las disposiciones vigentes.

La penitenciaría de mujeres de Alcalá tendrá un Director y el número de hijas de la Caridad ó empleadas que se fijen en presupuestos, y un Portero demandadero.

Art. 2.º Los actuales empleados continuarán en sus puestos con el carácter de interinos, y los que deseen ingresar en las nuevas denominaciones, cumplirán con las condiciones de esta instrucción cuando se anuncien las vacantes en la Gaceta, siendo declarados cesantes todos los que dejen de cumplirlas y no sean confirmados en sus puestos.

Se exceptúan los Profesores de instrucción primaria, y Profesora de la casa-galera de Alcalá, que seguirán rigiéndose por el decreto y reglamento de su creación de 25 de Junio y 17 de Julio de 1873.

Art. 3.º La provision definitiva de todos los destinos que han de constituir el Cuerpo de empleados de penitenciarías se verificará mediante concurso para cada plaza, dentro de las condiciones legales que para el percibo de los sueldos correspondientes exige la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.º En el momento que haya una vacante en cualquiera de las penitenciarías, tanto del personal que forme el Cuerpo de empleados de las mismas, como de los empleados auxiliares, se anunciará en la Gaceta de Ma-

drid, Boletines oficiales de provincia, en los establecimientos penitenciarios y en todos aquellos sitios que la Dirección juzgue conveniente para su mayor publicidad, con un sucinto programa de las materias de que se hayan de examinar los aspirantes de la primera clase.

Art. 5.º Las solicitudes expresando la clase de destino que se solicita se presentarán en la Dirección de Establecimientos penales dentro de los 15 días siguientes al del anuncio en la Gaceta, acompañando:

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º La fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada en la misma forma de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que los justifique, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1,500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad en dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Art. 6.º En la Dirección se llevará un libro-registro foliado en el que se anotarán por el orden de presentacion las solicitudes de los aspirantes, á los que se entregará un recibo firmado por el Jefe del Negociado del personal, y con el sello de la Dirección, en que conste el núm. que le corresponde y el folio, no debiendo admitirse las que no se hallen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y hecho el extracto de los documentos presentados se unirá al del expediente personal del interesado, si lo tiene, con la nota de concepto de los Jefes á cuyas órdenes haya servido, ó informes y noti-

cias particulares que se tengan del solicitante, y todo pasará á informe de la Junta de Reforma penitenciaria.

Art. 7.º La Junta de Reforma penitenciaria formará una ó más Comisiones de su seno, compuestas de tres individuos, los que examinarán todos los expedientes, convocarán y examinarán, previa citacion por el orden de presentacion de las solicitudes, á los que crea con aptitud legal, y formularán propuesta de uno ó más nombres, por el orden de preferencia que consideren justo.

Art. 8.º Para ser nombrado Director de penitenciaría se necesitan los conocimientos siguientes:

- Nociones de Fisiología é Higiene.
- Nociones de Derecho administrativo, mercantil y penal con relacion á las penitenciarías.
- Nociones de teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Teoría y prácticas penitenciarias de los sistemas conocidos.

Régimen y administracion de los diversos sistemas en práctica.

Art. 9.º Para ser nombrado Inspector de penitenciarías se necesitan los conocimientos siguientes:

Teneduría de libros, con aplicacion al comercio, fábricas, talleres y oficinas.

Conocimientos de primeras materias, y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican.

Nociones de física y química indispensables para este objeto.

Nociones de aplicacion á las profesiones industriales.

Organizacion y administracion de talleres.

Art. 10. Los aspirantes á las plazas de Celadores sufrirán exámen de:

Reglamentacion general de penitenciarías.

Redaccion de comunicaciones, partes y todos los documentos relativos al régimen interior de las penitenciarías, á las relaciones de los empleados entre sí y con las autoridades gubernativa, judicial y administrativa.

Contabilidad de las penitenciarías.

Higiene privada y de aplicacion á las penitenciarías.

Principios de religion y moral.

Sistema de castigo y recompensa.

Art. 11. Si trascurridos los 15 días despues de la convocatoria no se presentara ningun aspirante, ó los que se presentaren no reunieran las condi-

ciones, se anunciará nueva convocatoria por otros 15 días; pudiéndose nombrar hasta que se provea la plaza en propiedad quien la desempeñe interinamente.

Si hecha la segunda convocatoria tampoco se presentasen aspirantes, ó los que lo hiciesen no reunieran las condiciones, entonces podrá nombrarse libremente quien desempeñe el cargo, pero quedando el concurso abierto y anunciando cada mes las vacantes hasta que con los requisitos legales se puedan proveer en definitiva, y en cuanto esto suceda cesará el nombrado libremente.

Art. 12. Si alguno de los aspirantes no se presentase en el día y hora señalado para sufrir el exámen, sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia á la plaza. Si la alegare, y la estimara bastante el Tribunal, podrá hacérsele nuevo llamamiento.

Si tampoco á este acudiera, perderá el derecho á la plaza que solicitaba.

Art. 13. Los empleados del Cuerpo auxiliar nombrados con los requisitos que marca este reglamento, tendrán los mismos derechos, y se sujetarán respeto á sus traslaciones, ascensos y separación á las mismas reglas establecidas y que se establezcan para los empleados del Cuerpo de empleados de penitenciarías, formándose tambien un escalafon de todos ellos, y si alguno desea ingresar en el Cuerpo superior tendrá que sujetarse á los mismos requisitos y llenar las mismas formalidades que los de nueva entrada.

Art. 14. Los que despues de sufrir exámen hayan figurado una vez en terna y no hayan sido nombrados, podrán ser propuestos en otra convocatoria para la plaza de igual ó inferior categoría sin más que solicitarlo, siempre que en el primer exámen hayan acreditado su suficiencia.

Art. 15. El nombramiento recaera precisamente en uno de los propuestos por la Junta, y en el caso de no creer conveniente el nombramiento de ninguno de ellos, se declarará vacante la plaza con acuerdo del Consejo de Ministros, y se convocará á nuevo concurso dentro del término de 15 días, hecho el cual se hará la propuesta en terna y será nombrado uno de ellos.

Art. 16. Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la *Gaceta* el extracto del expediente del concurso, en el que consten los méritos y servicios, no solo del nombrado, sino de todos los aspirantes á la misma plaza.

El agraciado tendrá la obligacion de adquirir un ejemplar de dicha *Gaceta*, la que con su credencial le servirá para tomar posesion del destino dentro del mes de la publicacion en el periódico oficial.

Art. 17. Si el interesado no pudiera presentarse dentro del plazo marcado á tomar posesion de su destino, podrá concedérsele para verificarlo, mediante solicitud en que se justifique la causa que lo impida hacerlo, una próroga, que no podrá exceder de otro mes; trascurrido el cual, y no habiéndose presentado á tomar posesion, se entiende que renuncia al cargo y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 18. Incapacita para obtener destino en la penitenciaría: la mala nota puesta en la hoja de servicios en virtud de expediente y el haber sido sentenciado por los Tribunales á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase; no saber leer ni escribir correctamente; ser menor de 25 años y mayor de 60; y para los destinos de 1.500 pesetas ó mayor sueldo ser natural de la provincia donde tenga que prestar sus servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años antes de su nombramiento, y el poseer alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 19. Todas las plazas del Cuerpo de empleados quedarán provistas con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 12 de Agosto antes del 15 de Febrero próximo, y en el momento que lo esten se publicarán en la *Gaceta* dos escalafones formados por la Junta de Reforma penitenciaria en vista de todos los antecedentes, uno para los que formen el Cuerpo de empleados de penitenciarías, y otro de los auxiliares.

Art. 20. Dentro del mes siguiente á la fecha de la publicacion de estos escalafones, podrán los interesados hacer las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente; y trascurrido dicho plazo, la Junta de Reforma, en vista de todas ellas, formará el escalafon definitivo del Cuerpo, que se imprimirá y publicará en la *Gaceta*.

Art. 21. Una vez publicado el escalafon definitivo, se llevará por la Direccion de Establecimientos penales un turno riguroso para la provision de las vacantes de todas clases, concediendo una al ascenso por el órden que resulte del escalafon, otra al concurso en la clase inferior inmediata, y otra al concurso libre y con exámen, en la forma establecida para el nuevo ingreso para los empleados del Cuerpo de penitenciarías.

Las vacantes de la última clase se proveerán todas en esta forma, y no consumirán turno.

Para los auxiliares todas las vacantes se darán al ascenso entre los que las soliciten.

Art. 22. Los empleados del Cuerpo que se crean lesionados en sus derechos por infracciones de forma en la provision de alguna plaza, podrán reclamar, dirigiendo las solicitudes á la Direccion de Establecimientos penales, la que, con vista de todos los antecedentes del asunto, pasará el expediente á informe de la Junta de Reforma penitenciaria; y evacuado que sea este, lo pondrá á la resolucio superior.

Contra la resolucio definitiva procede el recurso contencioso-administrativo.

Art. 23. Los empleados del Cuerpo nombrados definitivamente podrán ser suspendidos por primera vez de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la superioridad como por su Jefe inmediato en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente, y una vez acordada por la superioridad, ó aprobada por la misma en el segundo caso, se publicará en los establecimientos penitenciarios para conocimiento de todos los empleados, y por relacion mensual en la *Gaceta*.

La segunda vez llevará consigo la formacion de expediente en que se oiga á todos los empleados del Cuerpo que presten servicio en el mismo establecimiento, y con informe de la Direccion se pasará á la Junta de Reforma penitenciaria para que esta proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion ó separacion del empleado, segun se considere más conveniente al servicio, con cuyo informe se pondrá á la resolucio de la superioridad, y una vez resuelta, se la dará la misma publicidad del caso anterior.

Los empleados de penitenciarías no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia, que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real órden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 24. Si algun empleado prestase servicios especiales en el ramo, y dieran cuenta de ellos sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el interesado, la Direccion general formará expediente para la aclaracion de los hechos, los informes que juzgue necesarios de sus Jefes y autoridades, lo

pasará á la Junta de Reforma penitenciaria, la cual en su vista propondrá la recompensa que crea haya lugar á la resolucio superior, y una vez acordada, se publicará en la misma forma que la separacion y castigo.

Art. 25. No podrá ser declarado cesante ningun empleado del Cuerpo, nombrado con arreglo al decreto de su creacion, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, si no es á su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria. El que fuera declarado cesante con infraccion de esos procedimientos, podrá reclamar ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de Reforma, y contra su resolucio procederá recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento y sin que pueda alcanzar á las razones en que el Gobierno haya fundado la declaracion de cesantía ó traslacion. Los declarados cesantes quedarán fuera del escalafon; y si volvieren á él, ocuparán el puesto que les corresponda por su nuevo ingreso, sin que puedan tomarse en cuenta los servicios en el Cuerpo anteriores á su cesantía.

Art. 26. Todos los empleados de penitenciarías tendrán la obligacion de llevar dentro y fuera del establecimiento el uniforme con arreglo á los modelos que se aprueben y se presentarán con él á su Jefe inmediato, que lo pondrá en conocimiento de la Direccion dentro de los 15 días siguientes á su toma de posesion.

La falta de este requisito será causa bastante para suspender de sueldo al nuevamente nombrado hasta que se presente con él, y trascurridos dos meses sin llenar este requisito, se entenderá que renuncia el destino y será declarado cesante sin más formalidades.

Los Directores de penitenciaría quedan relevados de usarlo fuera del establecimiento y en actos que no sean del servicio.

Art. 27. A todos los empleados de penitenciaría les será prohibido ejercer ninguna funcion lucrativa, hacer por ellos mismos ó por sus mujeres, hijos, parientes ó amigos ninguna especie de comercio, ni ser participes en la direccion ó administracion de sociedades, empresas ó establecimientos industriales de cualquier género que sean.

Se exceptúan los Profesores de primera enseñanza, los Médicos y Capellanes.

Art. 28. En una de las primeras reuniones que celebre la Junta de Reforma penitenciaria despues de la publicacion de esta instruccion, nombrará tres Comisiones de su seno para la redaccion de los tres proyectos que previene el art. 15 del decreto de 12 de Agosto en el más breve plazo, los que examinados y aprobados en Junta plena se someterán á la resolucio superior.

Art. 29. El Ministro de la Gobernacion podrá encargar á uno ó varios individuos de la Junta de Reforma penitenciaria las comisiones del ramo que crea útiles para su mejoramiento y las visitas que tenga por conveniente á los establecimientos penitenciarios; y si para desempeñarlas hubieran de ausentarse de esta corte, se fijarán al hacer el nombramiento los gastos de viaje ó gratificacion que se juzguen necesarios dentro de la cantidad consignada en presupuesto para este objeto, teniendo el nombrado la obligacion de presentar en un plazo breve, con relacion á la importancia de la comision, una Memoria detallada del resultado de ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Dentro de los dos meses siguientes á la publicacion de esta instruccion se publicará en la *Gaceta* la convocatoria para la provision de las plazas de Directores de todas las penitenciarías que existen, con los programas.

Todas las vacantes de Mayordomos, Vigilantes, Médicos y Capellanes de establecimientos penales que ocurran despues de publicada esta instruccion se proveerán por concurso, anunciándose en la *Gaceta* con las mismas condiciones que para los del Cuerpo de penitenciarías, y los nombrados gozarán de iguales privilegios que estos. Una vez nombrados todos los empleados del Cuerpo de penitenciarías, se anunciarán los concursos para proveer las plazas del Cuerpo auxiliar que no lo hayan sido por este medio.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Aprobado por S. M.—SILVELA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

El día 15 del próximo mes de Noviembre, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta capital una segunda subasta pública y simultánea con las que se celebren en la Administracion económica de Barcelona y demás Fábricas de tabacos del reino, excepto la de Madrid, con objeto de contratar el transporte ó localizacion entre los referidos Establecimientos de los cargamentos de tabacos filipinos que arriben al puerto de Alicante en el período de dos años, contados desde un mes despues de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicacion definitiva del remate, bajo las mismas bases y tipos que sirvieron para la primera subasta celebrada el 26 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que en la *Gaceta de Madrid* número 199, correspondiente al día 18 de Julio próximo pasado, se halla inserto el pliego de condiciones á que ha de subordinarse este servicio.

Santander 6 de Octubre de 1879.—El Administrador Jefe, Joaquin Carmelo Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Ontaneda se ha extraviado una vaca de las señas siguientes: color ablandado ceniciento, larga y degollada de pescuezo; garras abiertas, girando hácia adelante, largas y delgadas; ojerías del mismo color; parida; de edad de 5 años poco más ó menos; la ubre redonda y pequeña, sin campano ni marco alguno.

La persona que sepa su paradero la tenga en su poder avisará al dueño del café de *La Iberia* en Ontaneda, quien pagará los gastos que haya causado y dará el hallazgo.

TEATRO PRINCIPAL. funcion para hoy jueves.

14 DE ABONO.

La comedia en tres actos y en prosa OTRA CASA CON DOS PUERTAS. Mr. Pongo, el hombre mono, ejecutará sus sorprendentes y asombrosos ejercicios.

El juguete cómico en un acto y en prosa, nominado:

EL HIJO DE MI AMIGO.

A las 7 y media en punto.
Entrada general 3 reales.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA.

Maderas con destino á obras de utilidad pública.

CONCESION GRATUITA.

Número del monte en el catastro.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Petionario.	Núm. de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasación — Pts.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la petición.
						Metros.	Decímetros.				
462	Dehesa y Soto.	Poblacion.	Alcalde de barrio.	4	Roble.	4	290	105	1	Huerta, La Fuente y Soto.	Reparacion de pontones.
468	Rubaconte.	Arcera.	Idem.	2	Idem.	2	080	48	Idem.	Rubaconte.	Idem.
473	Dehesa y Soto.	Cañeda.	Idem.	6	Idem.	4	120	108	Idem.	Val de las Cortes.	Idem.
474	Santa María.	Celada.	Idem.	6	Idem.	6	460	160	Idem.	Santa María.	Idem.
476	Bardal.	Cervatos.	Idem.	2	Idem.	2	020	53	Idem.	Lomios.	Idem.
478	Dehesa.	Fresno.	Idem.	4	Idem.	2	740	76	Idem.	Dehesa.	Idem.
479	Dehesa.	Matamorosa.	Idem.	2	Idem.	1	750	44	Idem.	Idem.	Idem.
480	Ojeda.	Orna.	Idem.	2	Idem.	2	080	50	Idem.	Ojeda.	Idem.
482	Nuestra Señora.	Retortillo.	Idem.	2	Idem.	2	050	51	Idem.	Nuestra Señora.	Idem.
483	Bardal.	Villaescusa.	Idem.	2	Idem.	2	560	65	Idem.	Hornedo.	Idem.
495	Duesos.	Rioseco.	El Ayuntamiento.	15	Idem.	3	310	85	Idem.	Peñalarga.	Idem de la escuela y casa consistorial.
495	Dujos.	Medianedo.	Alcalde de barrio.	4	Idem.	3	470	70	Idem.	Marojal.	Idem.
499	Dehesa y Vallejada.	Bustasur.	Idem.	9	Idem.	6	870	144	Idem.	Peralucos y Vallejada.	Idem de la escuela.
505	Grajera.	Lantueno.	Idem.	16	Haya.	13	040	305	2	La Canal.	Idem.
506	Cortes.	Santiurde.	El Ayuntamiento.	16	Roble.	12	880	300	Idem.	Costana.	Idem.
507	Fuente Orban.	Somballe.	Alcalde de barrio.	10	Haya.	3	190	80	Idem.	Dehesa.	Idem.
523	Torriente.	Valdeprado.	Idem.	2	Roble.	1	680	38	1	Torriente.	Idem puentes.
532	La Cueva.	Cijancas.	Idem.	6	Idem.	3	860	90	Idem.	Matorral.	Idem.
535	Dehesa y Mata.	Espinosa.	Idem.	4	Haya.	3	600	83	Idem.	Pozo y Escampada.	Idem.
535	Idem.	Idem.	Idem.	6	Roble.	4	240	102	Idem.	Horilla y Amaderos.	Idem de la iglesia.
537	Haedo.	Allende el agua.	Idem.	2	Idem.	2	100	50	Idem.	Rebollar.	Idem de una escuela.
544	La Mata.	Puente.	Idem.	12	Idem.	7	140	180	Idem.	Vallejada.	Idem puentes.
545	Rebolleda.	Quintanasolmo.	Idem.	6	Idem.	5	900	140	Idem.	Vallejo.	Idem escuela.
548	Hoyuelo.	Rebelillas.	Idem.	8	Haya.	4	870	115	Idem.	Hogaral.	Idem casa de Concejo.
553	Dehesa y Vidular.	Ruanales.	Idem.	8	Roble.	5	870	140	Idem.	Malezas y Arroyo.	Idem pontones.
554	Tarrascosa.	Rucandio.	Idem.	3	Idem.	2	730	67	Idem.	La Lama.	Idem.
555	Tejera.	Salcedo.	Idem.	3	Idem.	3	250	80	Idem.	El Tojo.	Idem.

Maderas con destino á atenciones vecinales que se conceden por el precio de tasacion.

Número del monte en el catastro.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Petitionarios.	Núm. de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasación — Pts.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la petición.
						Metros.	Decímetros.				
456	Bardal.	Bustamante.	Antonio Fernandez.	1	Roble.	0	900	20	1	Pomar.	Reparacion de una casa.
456	Idem.	Idem.	Domingo Lopez.	1	Idem.	0	720	45	Idem.	Recuesto.	Idem.
457	Humanos.	Lanchares.	Eugenio Gutierrez.	2	Idem.	1	350	28	Idem.	Sel de Pedro.	Idem.
460	El Angel.	Orzales.	Bernardo Gutierrez.	2	Idem.	1	590	30	Idem.	El Angel.	Idem.
462	Dehesa y Soto.	Poblacion.	Bonifacio Bustamante.	2	Idem.	1	480	29	Idem.	Dehesa y Soto.	Idem.
468	Collado.	Costana.	Modesto Ruiz.	1	Idem.	1	280	30	Idem.	Rebollo.	Idem.
467	Sel Gordo.	Villasuso.	Pedro Gutierrez.	2	Idem.	1	210	25	Idem.	El Hoyo.	Idem.
468	Rubaconte.	Arcera.	Tomás Fernandez.	3	Idem.	2	590	55	Idem.	Rubaconte.	Idem.
468	Idem.	Idem.	Pablo Fernandez.	3	Idem.	2	660	57	Idem.	Idem.	Idem.
469	Montes Claros.	Idem.	Benito Gomez.	3	Idem.	2	330	53	Idem.	Idem.	Idem.
469	Idem.	Carabeos.	Joaquin Gonzalez.	1	Idem.	0	980	20	Idem.	Teinas.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Francisco Garcia.	1	Idem.	0	810	18	Idem.	Berzosa.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Francisco Gutierrez.	1	Idem.	0	810	18	Idem.	Cruz.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Laureano Fernandez.	1	Idem.	0	860	19	Idem.	Mineral.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Mateo Martinez.	1	Idem.	0	810	18	Idem.	La Mayor.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Pedro Herrera.	1	Idem.	0	920	20	Idem.	Canal.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Joaquin Rodriguez.	1	Idem.	0	520	12	Idem.	Peña Levante.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Emeterio Banusco.	1	Idem.	0	520	12	Idem.	El Sel.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Diego Rodriguez.	1	Idem.	0	780	17	Idem.	Llanios.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Juan Corral.	1	Idem.	0	980	20	Idem.	Peña Galindo.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Clemente Gonzalez.	1	Idem.	0	960	20	Idem.	Idem.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Tomás Seco.	1	Idem.	0	720	14	Idem.	Frente.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Manuel Alvarez.	1	Idem.	0	720	14	Idem.	Idem.	Idem.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Petitionarios.	Núm. de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasación Pts.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitio del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la petición.
						Metros.	Decímetros.				
469	Montes Claros.	Carabeos.	Vicente Fernandez.	1	Roble.	0	910	19	1	Sebosa.	
469	Idem.	Idem.	Matías Peña.	6	Idem.	7	240	186	Idem.	Garmas, Mayor, Frente y Galindo.	Reparacion de una casa.
469	Idem.	Idem.	Anselmo Fernandez.	2	Idem.	1	820	40	Idem.	Polledo y Casca-dientes.	Idem.
469	Idem.	Idem.	José Serrano.	2	Idem.	1	780	37	Idem.	La Frente y Galindo.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Juan Marina.	2	Idem.	1	890	41	Idem.	Coronella y Campo.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Joaquin Alvarez.	2	Idem.	1	580	35	Idem.	Garmas y Orcajo.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Casimiro Gonzalez.	2	Idem.	1	970	42	Idem.	Cruz del Sastre.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Ambrosio Rodriguez.	2	Idem.	2	120	48	Idem.	Llanías y Hoyo.	Idem.
469	Idem.	Idem.	José García.	3	Idem.	2	840	63	Idem.	La Frente.	Idem.
469	Idem.	Idem.	Domingo Alvarez.	3	Idem.	1	810	39	Idem.	Frente, Solana y Mayor.	Idem.
470	Valdeteja y Canales.	Riconchos.	Juan Lopez.	5	Idem.	4	740	120	Idem.	Canales, Llanías y Acebal.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Pedro Rodriguez.	2	Idem.	2	400	60	Idem.	Vivero y Rebollo.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Bernardo Fernandez.	2	Idem.	2	230	55	Idem.	Cantimblanco.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Felipe Rodriguez.	2	Idem.	2	440	60	Idem.	Idem.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Antonio Gonzalez.	2	Idem.	2	220	54	Idem.	Vivero y Vevezon.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Manuel Gonzalez.	1	Idem.	1	060	25	Idem.	Fuente el Sel.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Agustin Sainz.	1	Idem.	1	280	30	Idem.	Rebollo.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Juan Perez.	1	Idem.	1	250	27	Idem.	Cantimblanco.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Micaela Gutierrez.	1	Idem.	1	170	23	Idem.	Vivero.	Idem.
470	Idem.	Idem.	María García.	1	Idem.	1	060	25	Idem.	Canales.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Felipe Gonzalez.	1	Idem.	1	150	27	Idem.	Vargona.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Antonio Ceballos.	1	Idem.	1	280	30	Idem.	Idem.	Idem.
470	Idem.	Idem.	Anselmo Perez.	1	Idem.	1	060	25	Idem.	Idem.	Idem.
474	Santa María.	Elada.	Dionisio Gutierrez.	2	Idem.	2	190	54	Idem.	Santa María.	Idem.
482	Dehesa.	Retortillo.	Olegario Salces.	10	Idem.	6	520	194	Idem.	Dehesa.	Idem.
495	Dujos.	Medianedo.	Francisco Peña.	3	Idem.	1	990	45	Idem.	Marojal.	Idem.
495	Idem.	Idem.	Anastasio Perez.	3	Idem.	3	490	72	Idem.	Jarancona.	Idem.
495	Idem.	Idem.	Agapito Lantaron.	6	Idem.	4	270	93	Idem.	Dujos.	Idem.
495	Idem.	Idem.	Francisco Alvarez.	3	Idem.	2	120	45	Idem.	Idem.	Idem.
497	Hijedo.	Llano.	Lesmes Manzanedo.	1	Idem.	0	760	15	Idem.	El Pico.	Idem.
497	Idem.	Idem.	Francisco Argüeso.	1	Idem.	1	150	20	Idem.	Cuesta.	Idem.
497	Idem.	Idem.	Gregorio Gutierrez.	2	Idem.	1	490	33	Idem.	Barguia.	Idem.
497	Idem.	Idem.	Angel Saiz.	2	Idem.	1	530	32	Idem.	Palomera.	Idem.
498	Las Matas.	Idem.	María Manzanedo.	1	Idem.	0	720	23	Idem.	Peñalada.	Idem.
498	Idem.	Idem.	Saturnino Fernandez.	2	Idem.	1	330	28	Idem.	Canalizos.	Idem.
498	Idem.	Idem.	Francisco Fernandez.	2	Idem.	1	320	25	Idem.	Idem.	Idem.
498	Idem.	Idem.	Francisco Estébanez.	2	Idem.	1	070	20	Idem.	Idem.	Idem.
499	Dehesa y Vallejada.	Bustasur.	Inocencio Puente.	5	Idem.	4	370	90	Idem.	Peralucos y Valle-jona.	Idem.
499	Idem.	Idem.	Damian Peña.	2	Idem.	1	670	34	Idem.	Peralucos.	Idem.
499	Idem.	Idem.	Raimundo Perez.	2	Idem.	1	630	33	Idem.	Hoyuelo.	Idem.
502	Dehesa.	Villanueva.	Pedro Argüeso.	7	Idem.	4	530	110	Idem.	Fuente-Escoba, Peña la Vieja, Cotorra y Fuente Colorada.	Idem.
521	Monte Mayor.	Reocin de los Molinos.	Angel Andrés.	4	Idem.	4	260	110	Idem.	Arroyo Tapon.	Idem.
521	Idem.	Idem.	Pantaleon Postigo.	2	Idem.	2	580	60	Idem.	Corrales.	Idem.
521	Idem.	Idem.	José Gutierrez.	4	Idem.	2	690	63	Idem.	Arroyo y Valleja.	Idem.
521	Idem.	Idem.	Antonino Ruiz.	2	Idem.	1	430	32	Idem.	Vallejo.	Idem.
521	Idem.	Idem.	Miguel Saiz.	3	Idem.	2	200	50	Idem.	Turruntanas y Arroyo.	Idem.
521	Idem.	Idem.	Rafael Corral.	4	Idem.	2	020	52	Idem.	Arroyo.	Idem.
521	Idem.	Idem.	José Bárcena.	2	Idem.	1	450	30	Idem.	Turruntanas.	Idem.
521	Idem.	Idem.	Isidro Muñoz.	1	Idem.	1	440	30	Idem.	Campon.	Idem.
522	Dehesa y Castrillo.	Sotillo.	Gaspar Cosío.	4	Idem.	4	900	120	Idem.	Peña de Castrillo.	Idem.
523	Torriente.	Valdeprado.	Juan Rodriguez.	4	Idem.	2	590	52	Idem.	Torrentes.	Idem.
523	Idem.	Idem.	Manuel Belmonte.	2	Idem.	0	950	22	Idem.	Idem.	Idem.
527	La Haya.	Bárcena de Ebro.	Miguel Fernandez.	3	Idem.	1	100	30	Idem.	Llanera y Costanal.	Idem.
528	Costisante.	Bustillo.	Eusebio Santiago.	7	Idem.	4	250	90	Idem.	Cuesta y Costisante.	Idem.
528	Idem.	Idem.	Pedro Diez.	6	Idem.	3	850	90	Idem.	Lamosa.	Idem.
528	Idem.	Idem.	Agustin Barrio.	3	Idem.	2	550	60	Idem.	Cuesta.	Idem.
528	Idem.	Idem.	Estéban García.	4	Idem.	2	600	62	Idem.	Lamosa y hoyabecilla.	Idem.
535	Dehesa y Mata.	Espinosa.	Nicolás Diez.	3	Idem.	1	310	30	Idem.	Amadero y Tejera.	Idem.
539	Costumbria.	Moroso.	Simon Diez.	2	Hayas.	1	140	20	Idem.	Hoyo.	Idem.
545	Rebolleda.	Quintana Colmo.	Gaspar Corada.	6	Roble.	4	630	110	Idem.	Rebolla y Vallejo.	Idem.
545	Idem.	Idem.	José Sainz.	4	Idem.	3	820	90	Idem.	Dehesa.	Idem.
545	Idem.	Idem.	Antonio Barrio.	4	Idem.	3	200	75	Idem.	Rebolleda.	Idem.
556	Somonte.	San Cristóbal.	Matías Moral.	20	Idem.	4	880	110	2	San Roman y Cotorrojo.	Idem.
557	Los Campos.	Santa María del Hito.	Manuel Manjon.	1	Idem.	1	410	30	1	Los Campos.	Idem.